



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 560550  
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550  
TELÉFONO (787) 835-7559  
Email: [legislatura@guayanillapr.net](mailto:legislatura@guayanillapr.net)

Hon. Francisco Quirós Orengo  
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino  
Secretaria

ORDENANZA NUMERO 24

SERIE: 2023-2024

**ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYANILLA A TRAVÉS DE SU ALCALDE, HON. RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, A OTORGAR A LOS ESPOSOS, SR. JOSÉ ALBERTO SANTIAGO Y LA SRA. SYLVIA MARÍA GARCÍA KOLMAN, LA TITULARIDAD DE UNA PROPIEDAD RESIDENCIAL LOCALIZADA EN LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL RÍO DE GUAYANILLA MEDIANTE LA CESIÓN LIBRE DE COSTO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

*F.R.O.*  
**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

*✓*  
**POR CUANTO:** La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (l) del referido Artículo indica que los municipios podrán “[a]dquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley”. Por su parte, el inciso (o) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

*Ⓢ*  
**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que el “[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.” Particularmente, el inciso (b) establece que el Alcalde coordinará los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.021 de la Ley 107, ante, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Número 22, Serie 2023-2024, se autorizó al Alcalde a nombre del Municipio de Guayanilla a suscribir los documentos legales necesarios para adquirir e inscribir como propiedad municipal, la siguiente propiedad:



**ORDENANZA NÚMERO 24**

Página 2

**SERIE: 2023-2024**

J.G.O.  
URBANA: Solar Número Catorce (14) del Bloque G de la Urbanización Villas del Río, en el término municipal de Guayanilla, Puerto Rico, con una cabida de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN CENTÍMETROS (191.61 MC). Colinda por el Norte con franja verde a distancia de nueve puntos cero uno metros (9.01 m), por el Sur; con la calle número dos (2), a distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 m); por el Este, con el solar número quince (15) del bloque G, a una distancia de veintiún punto cero siete metros (21.07 m); y por el Oeste, con el solar trece (13) del Bloque G, a una distancia de veintiuno punto cincuenta y uno metros (21.51 m). Enclava una casa de concreto armado y bloques de una sola planta dedicada a vivienda.

W  
Inscrita al Tomo Karibe, Finca cuatro mil doscientos veintitres (4,223), inscripción 10ma, del Registro de la Propiedad de Ponce II.

Catastro Número 386-045-054-15-001

Φ  
**POR CUANTO:** De conformidad con lo indicado en la Ordenanza Número 22, Serie 2023-2024, el propósito de la adquisición de la propiedad fue a los fines de reubicar a las familias que residen en la zona del Sector El Faro, cuales se vieron afectados por los temblores ocurridos en el año 2020. Como consecuencia de este evento, hubo muchas familias que perdieron sus residencias o sufrieron daños que afectaron considerablemente la infraestructura.

**POR CUANTO:** La residencia de los esposos, Sr. José Alberto Santiago Molano y la Sra. Sylvia María García Kolman, localizada en el Sector el Faro, fue una de las estructuras que se vio afectada y representa un peligro para su seguridad. Es por ello que esta Administración Municipal interesa otorgar y transferir la titularidad de la propiedad residencial antes descrita mediante la cesión libre de costo. Lo anterior representa la política pública del Municipio de Guayanilla, velando en todo momento por el bienestar de toda nuestra población y el que cada ciudadano cuente con sus servicios básicos para vivir y tengan un techo seguro.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** Se autoriza al Municipio de Guayanilla, a través de su Alcalde, Honorable Raúl Rivera Rodríguez, a que otorgue y transfiera la titularidad de la propiedad residencial descrita en la presente Ordenanza, mediante la cesión libre de costo, a los esposos, Sr. José Alberto Santiago Molano y la Sra. Sylvia María García Kolman,

**SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** Se autoriza al Alcalde, a que en representación del Municipio de Guayanilla comparezca a la firma y al otorgamiento de escrituras y demás documentos relacionados para la cesión de la referida propiedad en favor de los esposos, Sr. José Alberto Santiago Molano y la Sra. Sylvia María García Kolman. A estos fines, se autoriza al Alcalde a disponer en la escritura pública aquellas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 560550  
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550  
TELÉFONO (787) 835-7559  
Email: [legislatura@guayanillapr.net](mailto:legislatura@guayanillapr.net)

Hon. Francisco Quirós Orengo  
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino  
Secretaria

ORDENANZA NUMERO 24

Página 3

SERIE: 2023-2024

condiciones o restricciones necesarias en protección del mejor interés público, en cuanto a la cesión y transferencia de la propiedad. Se establece que, como condición para la cesión de la propiedad aquí descrita, los esposos, Sr. José Alberto Santiago Molano y la Sra. Sylvia María García Kolman, deberán ceder la titularidad al Municipio de Guayanilla de la propiedad afectada por los terremotos, cual está localizada en la Comunidad el Faro. Dicha propiedad deberá ser identificada mediante prueba fehaciente en donde indique que este es el titular y poseedor de dicha propiedad.

*F.Q.O.*  
*W*  
SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:

Se autoriza al Municipio de Guayanilla a que realice las gestiones necesarias para la debida autorización y otorgamiento de escrituras públicas, así como los documentos relacionados a la transacción y trámites ulteriores de inscripción ante el Registro de la Propiedad y de ser necesario, incurra en los gastos razonables pertinentes.

*W*  
SECCIÓN 4<sup>TA</sup>:

Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

*W*  
SECCION 5<sup>TA</sup>:

Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCION 6<sup>TA</sup>:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 7<sup>MA</sup>:

Copia debidamente de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Secretaria Municipal, Departamento de Finanzas, Registro de la Propiedad, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA  
DE PUERTO RICO, HOY 31 DE ENERO DE 2024.

*Francisco Quirós Orengo*  
Hon. Francisco Quirós Orengo  
Presidente  
Legislatura Municipal

*Yomaira Nieves Albino*  
Sra. Yomaira Nieves Albino  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Guayanilla, hoy 1 de febrero de 2024.

*Raúl Rivera Rodríguez*  
Hon. Raúl Rivera Rodríguez  
Alcalde

SOMETIDO POR ADMINISTRACIÓN